

CARATULA: "**E.A.E.R.D.S.H.E.C/ B.G.P. S/ VIOLENCIA**"

EXPTE. NRO. AL-00238-JP-2026 -

cd

GENERAL ROCA, 17 de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Ratifíquese la intervención ordenada por el Juzgado de Paz de Allen al SENAF en resolución de fecha 13/4/26. Póngase en conocimiento del SENAF. **CÚMPLASE POR SECRETARIA DE OTIF.**

Previo a expedirme sobre la medida protectoria peticionada por el progenitor, dese vista al DEMEI.

Hágase saber al Sr. A.E. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberá hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza